

Expediente N° 180/2021
Informe N.º 2/2022

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofia García Solís

En Valencia, a 23 de febrero de 2022

ASUNTO: Consulta relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por entidades privadas que perciban subvenciones públicas.

En respuesta a la consulta formulada mediante escrito presentado por el Ayuntamiento de Sagunto sobre las obligaciones de publicidad activa de las entidades privadas sujetas al cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, conforme a lo previsto en la artículo 3 b) de ambas normas, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

En fecha 07/06/2021 el Ayuntamiento de Sagunto elevó consulta al Consejo de Transparencia de la Comunitat Valenciana. Dicha consulta hace referencia a las obligaciones de publicidad activa de las entidades privadas que reciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública.

Concretamente se solicita que se indique:

Primero. - Qué entidades deportivas estarían obligadas

Segundo. - En el caso de que las entidades deportivas dispongan de páginas web corporativas, cuál sería la información mínima que deberían de publicar para poder cumplir con la Ley de Transparencia y sus obligaciones de publicidad activa

Tercero. - Qué criterio se ha de seguir para poder verificar si las entidades deportivas de Municipio cumplen con la Ordenanza municipal y con la Ley de Transparencia.

Cuarto. - Por último, plantea el ayuntamiento una serie de cuestiones concretas como:

- Si es suficiente que una entidad deportiva publique en su web las subvenciones percibidas, aunque no publique información institucional.

- Si la entidad deportiva que ha solicitado menos de 5.000 euros estaría obligada a cumplir las obligaciones de publicidad activa, aunque se compruebe que más del 40% de sus ingresos proceden de la subvención municipal.
- Si una entidad deportiva que publicó el formulario de transparencia en ejercicios anteriores debe presentarlo en cada ejercicio.

A la vista de estos antecedentes y basándonos en la competencia atribuida en el Art. 42.1. d) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 2/2015) y en el Art. 82 e) del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, este Consejo da respuesta a la consulta planteada por el Ayuntamiento de Sagunto según la siguiente argumentación:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Cabe resaltar que, en lo que concierne a las administraciones locales, la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana ha optado porque sean ellas, en uso de la autonomía que tienen reconocida, las que amplíen sus obligaciones de publicidad activa sobre las establecidas en la legislación básica mediante la aprobación de sus propias normas o Reglamentos. Así, el artículo 8.5 de la ley 2/2015 establece que *las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo tienen el carácter de mínimas y generales, y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad*. El Ayuntamiento de Sagunto, en uso de dicha autonomía, en su Ordenanza reguladora para la concesión de subvenciones en materia de promoción del deporte recoge en su base segunda, entre los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones, la obligación de adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables, y que dicho cumplimiento se verificará de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía de Transparencia para asociaciones y Entidades No Lucrativas, receptoras de subvenciones y ayudas públicas, publicada por el Ajuntament de Sagunt, en el portal de asociaciones de la web municipal. Por tanto, en atención a la citada regulación, las entidades beneficiarias de dichas subvenciones están sujetas a lo establecido en su propia ordenanza y a la normativa básica que en materia de transparencia establece la LTBG y, en el caso de la Comunidad Valenciana, a la regulación establecida por la ley autonómica.

SEGUNDO. - La normativa (artículo 3.4 del Decreto 105/2017) establece que las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión de subvenciones deben recoger de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento. Por tanto, habrá que atender a las cláusulas de transparencia establecidas en dichos instrumentos con relación a las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

TERCERO. - En primer lugar, respecto de aquellos sujetos obligados correspondientes a la categoría de entidades privadas o personas jurídicas, tanto la ley 19/2013, como la ley 2/2015 diferencian tres supuestos de sujeción que se corresponden con los siguientes:

1. *Personas jurídicas privadas que perciban durante un año una cuantía superior a 10.000 euros en ayudas y subvenciones de entidades públicas de la Comunitat Valenciana.*
2. *Entidades privadas que perciban durante un año una cuantía superior a 100.000 euros en ayudas y subvenciones de cualquier entidad pública.*

3. *Entidades privadas que perciban durante un año la cuantía de 5.000 € o más en ayudas o subvenciones de cualquier entidad pública y este importe suponga al menos el 40 % de sus ingresos anuales.*

CUARTO. - Respecto del objeto de la consulta que fundamenta la petición de informe que se concreta en conocer el criterio de este CTCV, sobre cuáles serían las entidades deportivas que estarían obligadas, dicha cuestión obtiene su respuesta de lo expuesto en el apartado anterior, resultando obligadas por tanto todas aquellas entidades que encajen en cualquiera de los 3 supuestos citados en el fundamento jurídico segundo.

QUINTO. – En cuanto a la cuestión relativa a la información mínima que debería publicar, dicha información *dependerá del perfil de la entidad o persona jurídica beneficiaria:*

Así las entidades que encajan en el supuesto 1, personas jurídicas privadas que perciban más de 10.000 €, tendrán la obligación de dar publicidad adecuada a la subvención indicando la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la ley 2/2015.

En cuanto a las entidades que encajen en los supuestos 2 y 3, aquellas que perciban durante un año más de 100.000 € y las entidades privadas que perciban 5.000 € o más en ayudas o subvenciones de cualquier entidad pública y este importe suponga el 40% o más de sus ingresos anuales tendrán las obligaciones de publicidad activa previstas en la ley básica, en concreto en los artículos de 5 a 8 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre. No obstante, hay determinados preceptos que se refieren expresamente a entidades y administraciones públicas por lo que no son aplicables a las entidades privadas. Todo ello, tal y como se detalla en la Guía de Transparencia para Asociaciones y entidades no lucrativas receptoras de ayudas y subvenciones públicas, publicada en la web del ayuntamiento de Sagunto y con mayor detalle en la guía de transparencia cuyo enlace se adjunta seguidamente

https://gvaoberta.gva.es/documents/7843050/172241963/202009_guia_transparencia_entidades_privadas_gva_cast.pdf/049a371b-8e6b-48e2-b60a-4af5c32ca227

SEXTO. - De lo preceptuado en la Ley 19/2013, se desprende que las entidades de naturaleza privada deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones:

- Información relativa a las funciones que desarrollan
- normativa aplicable
- estructura organizativa.

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística:

- Todos los contratos celebrados con las administraciones públicas.
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas.
- Las subvenciones y ayudas públicas que reciban cuando el órgano concedente sea una administración pública, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias.
- Información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución.
- Cuentas anuales e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que se emitan sobre ellos.
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximas responsables de las entidades obligadas.

Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo. Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Además, el apartado 2 del artículo 8 de la ley 19/2013 establece la obligación de publicar los contratos y convenios, sólo cuando se celebran con una administración pública, así como las subvenciones cuando el órgano concedente sea una administración pública.

SEPTIMO. – Respecto de las cuestiones concretas planteadas, a modo de ejemplo, por el ayuntamiento, en el apartado cuarto de los antecedentes de este informe, entiende esta autoridad de transparencia que todas ellas han ido obteniendo respuesta a lo largo del informe.

Por todo ello el criterio a seguir para constatar si las entidades beneficiarias de las subvenciones cumplen con las obligaciones de transparencia no es otro que proceder a la verificación de dicho cumplimiento por parte del ayuntamiento de las obligaciones relacionadas en el informe, en función del perfil de cada entidad subvencionada. Básicamente se trata de constatar si se ha publicado de forma periódica y actualizada la información enumerada en la Ordenanza municipal, la legislación de transparencia y los instrumentos, convenios u órdenes que regulen la concesión de dichas subvenciones.

Por último, entiende este Consejo que puede resultar de interés para el municipio y para las entidades obligadas la utilización de la plataforma TEP de Conselleria de Participación, Transparencia y Cooperación Democrática, cuyo enlace se adjunta <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Es cuanto se ha de informar a los efectos oportunos.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho